



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 50/2019, DE 21 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PLAZOS POSESORIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD VOLUNTARIA, DE SELECCIÓN DE PERSONAL Y DE LIBRE DESIGNACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DIRECTIVOS EN EL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. Esteban Gómez Suárez, en mi condición de Presidente del COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante, CODEPA), ante la CONSEJERÍA DE SALUD, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica COMPAREZCO y DIGO:

LEGITIMACIÓN

Que se ha acordado la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 50/2019, de 21 de junio, por el que se regulan los plazos posesorios en los procedimientos de movilidad voluntaria, de selección de personal y de libre designación para la provisión de puestos directivos en el Servicio de Salud del Principado de Asturias y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 29 de noviembre y el 29 de diciembre de 2023.

Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Así, el CODEPA ostenta la representación institucional de las más de 7.000 enfermeras y enfermeros que ejercen en el Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales.

En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar objeciones al proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 50/2019, de 21 de junio, por el que se regulan los plazos posesorios en los procedimientos de movilidad voluntaria, de selección de personal y de libre designación para la provisión de puestos directivos en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, entre otros motivos que se exponen en el cuerpo del escrito y entendiendo que es necesaria una profunda reflexión en la administración autonómica que permita reducir la excesiva burocratización y simplificar las relaciones de los empleados públicos con la administración agilizando procesos como los que este decreto pretende regular.

ALEGACIONES

Al texto propuesto:

Alegación primera: Al punto b del apartado 2 de la disposición adicional añadida por el artículo único. Adición del texto en negrita.

Para el personal en situación distinta a la de activo que no ostente reserva de plaza, reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo. **Si el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67.1. del Estatuto Marco, deberá acreditar la permanencia en dicha situación durante un tiempo mínimo de dos años.**

Justificación: Inclusión de una cláusula similar a la incluida en la base 2.2.c de la Resolución de 12 de septiembre de 2022, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se convoca concurso de movilidad voluntaria para proveer plazas de personal sanitario y no sanitario de Atención Especializada y Atención Primaria de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Alegación segunda: Al párrafo segundo del apartado 3 de la disposición adicional añadido por el artículo único. Adición del texto en negrita.

Quienes, estando en la situación de reingreso en servicio activo con carácter provisional en plazas dependientes del SESPA, no participen en el proceso de movilidad voluntaria, **participen y posteriormente desistan**, o no obtengan destino sin haber solicitado todas las vacantes ofrecidas en su categoría/especialidad, modalidad correspondiente al destino funcional que venga desempeñando, y Área de Salud, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria y deberán permanecer en la misma al menos dos años antes de poder solicitar un nuevo reingreso provisional.

Justificación: No se contemplan en el texto las personas en situación de reingreso en servicio activo con carácter provisional que desistan del procedimiento.

Alegación tercera: Adición de un tercer párrafo en el apartado 3 de la disposición adicional añadido por el artículo único.

Quienes no hayan obtenido plaza, habiendo solicitado todas las convocadas en su categoría/especialidad y en su caso modalidad, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución del concurso de movilidad voluntaria, o por pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria. Dicha opción deberá ejercitarse una vez publicada la Resolución definitiva del concurso y, en todo caso, con carácter previo a la toma de posesión del adjudicatario de la plaza desde la que concursa.

Justificación: Inclusión de una cláusula para aquellas personas en situación de reingreso provisional que no hubiesen obtenido plaza habiendo solicitado todas las convocadas similar a la existente en la base 2.2.c de la Resolución de 12 de septiembre de 2022, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se convoca concurso de movilidad voluntaria para proveer plazas de personal

sanitario y no sanitario de Atención Especializada y Atención Primaria de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Alegación cuarta: Adición del texto en negrita al punto 5 de la disposición adicional añadido por el artículo único.

5. Los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de movilidad voluntaria deberán mantenerse a lo largo de todo el procedimiento y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario se perderán todos los derechos derivados del mismo. **Los concursantes de otros servicios de salud tienen la obligación de comunicar al SESPA cualquier variación en la situación profesional del trabajador devenida con posterioridad a la presentación de la solicitud.**

Justificación.

Ya que la situación de los concursantes de otros servicios de salud es desconocida, se propone incluir un texto similar al existente en la base 4.3 de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueban las bases a las que se ajustarán las convocatorias de los concursos de traslados abiertos y permanentes del Servicio Murciano de Salud.

Alegación quinta: Se plantea revisar todo el texto utilizando lenguaje inclusivo y con perspectiva de género.

Justificación. En consonancia con la legislación vigente.

Otras alegaciones que el CODEPA desea plantear:

Alegación sexta: Se plantea que se incluya en el texto referencias en los plazos posesorios cuando existen causas específicas por razones de salud, por razones de protección a la maternidad, por razón de violencia de género o por violencia en el lugar de trabajo.

Por todo lo anterior, SOLICITO a la Consejería de Salud que admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 50/2019, de 21 de junio, por el que se regulan los plazos

posesorios en los procedimientos de movilidad voluntaria, de selección de personal y de libre designación para la provisión de puestos directivos en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como reconocida su condición de interesado en el mismo, y tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Oviedo, a 29 de diciembre de 2023.

EL PRESIDENTE

ESTEBAN GÓMEZ SUÁREZ